



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 15 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 075-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de febrero del 2010 y el Informe Legal N° 389-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 03 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Pedro Luis Ramírez Tapia, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 20 de enero del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el Pedro Luis Ramírez Tapia, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 14.599 hectáreas, ubicado en el sector de La Novia, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 20 de enero del 2009 hasta el 19 de enero del 2010;

Que, con fecha 20 de enero del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 048-2009-INRENA-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 14.599 hectáreas, con un volumen de 451.27 m³, a favor del señor Pedro Luis Ramírez Tapia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;





Que, mediante Carta de Notificación N° 021-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al señor Pedro Luis Ramírez Tapia, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 18 de enero del 2010;

Que, con fecha 22 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 2009-2010 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, cuyo titular es el señor Pedro Luis Ramírez Tapia;

Que, con fecha 04 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 075-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

- a)** De los 33 árboles programados para la supervisión y verificados en campo, cuatro arboles aprovechables y un árbol semillero no corresponden a la especie consignada en el POA, **b)** No se observo linderamiento, ni señalización de vértices del área a intervenir, lo cual demuestra incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso forestal, **c)** Los datos de diámetro de seis individuos verificados en campo así como el volumen de los mismos, difieren con lo declarado en el POA, **d)** Existe contradicción en el movimiento de volumen de las especies Lupuna (*Chorisia integrifolia*), Pashaco (*Schizolobium sp.*), Tahuari (*Tabebuia sp.*) y Moena (*Aniba sp.*) que reporta el balance de extracción con lo verificado en el campo, al comprobarse que los volúmenes movilizados no proceden del área autorizada, **e)** No existe indicios de actividad silvicultural planteados en el Plan Operativo Anual;

Que, asimismo, de acuerdo a los resultados encontrados en la supervisión, el titular del permiso de aprovechamiento habría realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que parte del volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada; **b)** Haber Incumplido las condiciones establecidas en el permiso de aprovechamiento por no estar implementando actividades silviculturales, **c)** Haber remitido el Plan Operativo Anual, con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente **d)** Haber facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; razón por la cual, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, asimismo, hace presumir que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con



asegurar el aprovechamiento sostenible la existencia de indicios razonables, que el titular del permiso, habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Pedro Luis Ramírez Tapia, al haber vencido su permiso el 19 de enero del 2010, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso;



Que, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del Permiso que lo presentó, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;



Que, de igual manera, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado no concuerda con la información hallada en campo y que ha existido extracción no autorizada, existiría responsabilidad penal en el Plan Operativo Anual, elaborado por el consultor forestal, en este caso, el Ing. Mario Pizarro Atausupa, quien presenta el Plan Operativo Anual el señor Pedro Luis Ramírez Tapia, el que elabora el Informe Técnico N° 002-2009-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU-SEDE MAVILA/LRH, recomendando su aprobación, el Técnico Roberto Lallercó Huesembe, finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 048-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, por el Ing. Jorge Cardozo Soarez, cabe precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, está remitiendo copia del informe de supervisión al Ministerio Público para que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 389-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Pedro Luis Ramírez Tapia, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), l), t) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG sin embargo, al haberse vencido su permiso conforme a los señalado en



los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, conforme a los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al señor Pedro Luis Ramírez Tapia, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Pedro Luis Ramírez Tapia, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

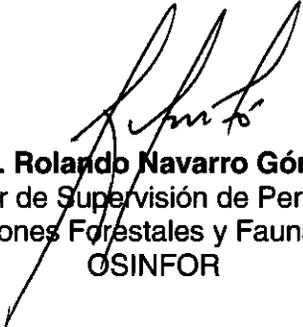


Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 075-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, entre otros, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

Artículo 5°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 075-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Pedro Luis Ramírez Tapia, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-009-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR